



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Cd. Victoria, Tamaulipas., 10 de Junio de 2020.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

La Suscrita **Dip. Laura Patricia Pimentel Ramírez**, Representante del Partido Movimiento Ciudadano e Integrante de esta Sexagesima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y con fundamento a las facultades que me confiere el artículo 64, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como los artículos 67, numeral 1, inciso e), y 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, comparezco ante este Honorable Pleno, **Para Promover Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el numeral 5 al artículo 141 de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas**, basandome en las siguientes consideraciones:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Organización de las Naciones Unidas en fecha 28 de julio de 2010 aprobó la resolución 64/292 que habla del reconocimiento del derecho humano al agua y al saneamiento. La cual señala que el derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4° párrafo cuarto, establece que todos tenemos derecho a la protección de la salud. Toma relevancia la situación que nos encontramos mundialmente, a nivel Federal y Estatal son quienes deben brindarnos los servicios de salud y la atención adecuados, así como los protocolos para la prevención del contagio por el coronavirus COVID-19.

Una de tantas recomendaciones que nos ayuda a prevenir el contagio y propagación del COVID-19 es quedándonos en casa, lavándonos las manos constantemente y desinfectando lo que utilicemos en nuestros hogares, pareciera fácil esto pero para muchos ciudadanos esto es imposible, porque si bien es cierto que acatan la recomendación al permanecen en sus viviendas, no se les brinda el servicio de agua potable de manera eficiente y no pueden adoptar dichas medidas de prevención.

En este sentido, acatando las recomendaciones de quedarnos en casa tenemos que consumir agua potable, pero en muchos municipios de Tamaulipas y de nuestro país, existen ciudadanos que, aunque celebraron un contrato con organismos operadores de agua potable, estos no les otorgan el servicio de manera adecuada y solamente cuentan con agua una o dos horas al día y en ocasiones, duran días y semanas sin contar con agua potable.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Contraviene lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 4° Constitucional, sino que también el párrafo sexto, el cual a la letra dice toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

El programa de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su informe acerca de la evaluación de los Recursos Hídricos (WWAP, edición 2019)⁶ estima que más de 2,000 millones de personas sufren una fuerte escasez de agua encontrando que aproximadamente 4,000 millones de personas padecen una grave escasez de agua ocasionalmente.

Es así como el estado debe garantizarnos el derecho al agua, lo cual no se está cumpliendo, es por ello que de acuerdo a nuestras atribuciones, debemos legislar al respecto en el ámbito local, principalmente para que en caso de que volviese a ocurrir una pandemia como la que vivimos actualmente, los organismos operadores de agua potable, por ley, estén obligados a prestar el servicio de agua potable las 24 horas o en su caso establecer mecanismos para proveerla.

En fecha 31 de marzo de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19 contiene el listado de actividades consideradas como esenciales y que continuarían en funcionamiento, es decir, que podrán seguir laborando cumpliendo las medidas adecuadas y guardando la sana distancia, dentro de ellas se encuentran todas las relacionadas con la medicina y prestación de servicios en hospitales, clínicas primeros auxilios, comunicaciones, transportes, gasolineras, servicios básicos que incluyen el suministro de energía eléctrica y de agua potable.

En este tenor de ideas la suspensión de actividades no esenciales, ocasiono que muchos ciudadanos les han reducido su salario, otros han perdido sus empleos y por consiguiente sus fuentes de ingresos, haciéndoles imposible realizar el pago de algunos servicios, como internet, cable, teléfono, electricidad, agua potable, gas, entre otros.

En el Congreso local hemos presentado y aprobado iniciativas de ley, decretos y acuerdos, en beneficio de los ciudadanos, ya sea para otorgarles algún apoyo extraordinario en cuanto a alimentación, condonación de impuestos, prestación de algún servicio, descuentos en pagos, protección de sus derechos, entre muchos otros.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Nuestro papel como legisladores debe ser sensible a la demanda social y a los retos que nuestro Estado enfrenta, como el caso de la pandemia por el coronavirus COVID-19 nos obliga a reconocer que en materia de política y acciones del agua enfrentamos retos muy importantes que requieren acciones locales y estatales, a corto y mediano plazo, que garanticen un abasto de agua eficiente. Ante la situación que se vive y con la finalidad de que los gobiernos sean empáticos con la ciudadanía y más en estas situaciones en las que se presenten contingencias sanitarias, no solamente tengan las obligación de prestar el servicio de agua potable las 24 horas sino que además los organismos operadores de agua potable no puedan suspender la prestación del servicio de agua potable.

Por lo anteriormente expuesto, ponemos a su elevada consideración para su estudio y dictamen, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el numeral 5 al artículo 141 de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, para resultar en la siguiente redacción:

Artículo 141.

1 al 4. ...

5. Cuando las autoridades competentes declaren una emergencia o contingencia sanitaria, los organismos operadores de agua potable no podrán suspender la prestación del servicio doméstico por falta del pago, durante todo el tiempo que dure la misma, así como se deberá garantizar la prestación del mismo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a la publicación del mismo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los diez días del mes de Junio del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

Laura Patricia Pimentel Ramírez
LAURA PATRICIA PIMENTEL RAMÍREZ

DIPUTADA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO
EN LA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS